



INSTRUCCIONES GENERALES DE CIRCULACIÓN PARA MAQUINARIA DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ

Las Instrucciones de Circulación que a continuación se relacionan se establecen con carácter general para la maquinaria de servicios automotriz según su categoría (genérica, específica o excepcional). Sobre ellas prevalecerán las condiciones de circulación particulares que se establezcan en la Autorización de acuerdo al itinerario, masa, masa por eje y dimensiones del vehículo en orden de marcha.

1. Se circulará lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, se mantendrá una separación mínima de 50 metros con el vehículo que le precede, y permitirá y facilitará su adelantamiento a los vehículos de marcha más rápida, deteniéndose si es preciso hacerlo para facilitar realizar la maniobra y sin obligar, en ningún caso, a otros vehículos a realizar maniobras bruscas de cambio de velocidad o de dirección. Se prohíbe expresamente la circulación por el arcén de la carretera a los titulares de una Autorización de categoría Específica o Excepcional.
2. Las detenciones y estacionamientos se efectuarán fuera de la calzada y del arcén.
3. Se prohíbe la circulación de varios vehículos en convoy.
4. La circulación queda sometida a lo fijado al respecto en la Resolución anual, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico.
5. La circulación deberá suspenderse saliéndose de la plataforma, por indicación de los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico o con ocasión de existencia de fenómenos atmosféricos adversos que supongan riesgo para la circulación (hielo, nieve, niebla, granizo, etc.) u otras causas (desprendimiento, riadas, etc.).
6. Las instrucciones de circulación en cuanto a: velocidad de circulación, vehículo piloto y circulación diurna o nocturna se indican a continuación, en función de la categoría de la Autorización solicitada (Genérica, Específica o Excepcional):

	EXCEPCIONAL			M.M.A. > 110 Tr i.	Ancho y largo en metros
5,00	ESPECÍFICA				
3	GENÉRICA		M.M.A. ≤ 110Tm		
2,55 0	Sin autorización (1)	M.M.A. ≤ 45 Tm			
Ancho Largo	0	12	20,55	40	

(1) Los vehículos de menos de 2,55m. o 2, 60m. de ancho, según el tipo, y cuya longitud máxima no supere los valores establecidos en el apartado 3.1 del Anexo IX del Reglamento General de Vehículos, no requerirán de Autorización Complementaria para su circulación, salvo que se superen las masas por eje y masas máximas establecidas en su apartado 1 y 2.

VELOCIDAD:

VELOCIDAD DE CIRCULACIÓN	Condiciones normales	Meteorología adversa
	V ≤ 70 km/h	V ≤ 50 km/h

Se entiende por meteorología adversa aquella en la que existen fenómenos meteorológicos adversos que supongan un riesgo para la circulación, o cuando no exista una visibilidad de 150m, como mínimo, tanto hacia delante como hacia atrás. Sobre estas limitaciones prevalecerán las más restrictivas que figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

VEHÍCULO PILOTO:

Por dimensiones: Cuando el vehículo supere los 3m de anchura o su longitud supere los 20,55m, deberá situarse, a una distancia mínima de 50m, detrás en autopistas y autovías; y delante, en el resto de carreteras.

Por velocidad: Además de lo dispuesto en el caso anterior, en el supuesto de que la velocidad media de circulación sea inferior a la mitad de la genérica de la vía, en carreteras convencionales, se situará otro vehículo piloto detrás a una distancia mínima de 50m..

7. El vehículo piloto, portará señal luminosa V-2, para advertir de su presencia a los demás usuarios de la vía, especialmente en travesías, curvas, cruces, cambios de rasante y lugares de visibilidad reducida. La utilización de la señal luminosa V-2 en el vehículo piloto queda autorizada por el presente documento mientras se preste este servicio y se deberá desmontar de modo inmediato al finalizar el mismo.
8. Deberán disponer de señales luminosas V-2 distribuidas de tal forma que quede perfectamente delimitado el contorno de la sección transversal del vehículo, en sus frontales anterior y posterior, así como de señales V-4, V-5 (optativa de V-4), V-6, V-16 y V-20, cuando procedan.
9. En todo momento, se cumplirán las disposiciones restrictivas de tránsito que se hallen señalizadas, o sean indicadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico.
10. El titular del vehículo deberá recorrer previamente el itinerario para comprobar la posibilidad de su circulación, siendo de su responsabilidad la medición previa de cuantas limitaciones de altura (paso a distinto nivel, pasarelas, cables, pórticos de señalización, semáforos etc.) crucen el itinerario en el momento de iniciar su recorrido, incluso las derivadas de los posibles recrecimientos del firme de la carretera. Cualquier modificación de las mismas deberá hacerse de acuerdo con los titulares o concesionarios de las vías. Caso de existir algún impedimento de reciente instalación, el titular del vehículo se abstendrá de realizar el viaje, debiendo comunicar dicha circunstancia a la Unidad de la Dirección General de Tráfico que tramitó la solicitud.
11. La Autorización ampara las masas totales, masas por eje y dimensiones iguales o inferiores a las especificadas en la solicitud por el peticionario. Dichas masas y masas por eje no superarán en ningún caso a las consignadas en la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo, siendo su titular responsable de la veracidad de los datos aportados.
12. El titular de esta autorización deberá comprobar la inexistencia en el itinerario que se autoriza, de pasos a nivel cualquiera que sea la titularidad del camino. En caso de existir estos, es imprescindible la comunicación con la suficiente antelación a la realización del viaje, a la Compañía de Ferrocarriles que pudiera verse afectada por el itinerario del transporte:
 - Gerencia de Seguridad. Dirección General de Infraestructura de FEVE.
 - Jefatura del Departamento de Patrimonio. Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.
 - Jefatura del Área de Instalaciones Fijas. Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña.
 - Gerencia de Pasos a Nivel. RENFE.Solicitando de ellas la determinación de las prescripciones que garanticen su cruce en las debidas condiciones de seguridad.
13. El titular de la Autorización será responsable de los daños que, con motivo de la circulación pudieran ocasionarse a personas, animales o cosas, así como a los firmes, arcones, obras de fábrica, puentes o cualquier elemento de las carreteras.
14. El itinerario por vías urbanas será solicitado a los respectivos Ayuntamientos..
15. Si el itinerario discurre por una Autopista de Peaje, el titular de la Autorización deberá informar, con una antelación de TRES DÍAS LABORABLES, a la empresa concesionaria de la misma, quien establecerá las condiciones adicionales de circulación.
16. En el caso de vehículos de categoría Específica el titular de la Autorización informará a las Unidades de carreteras de los Organismos Titulares de las Vías afectadas por el itinerario, con antelación mínima de dos días laborables, del día y hora en que se efectuará aquél. En el caso de vehículos de categoría Excepcional, el titular de la Autorización, con una antelación mínima de 96 horas, comunicará de forma fehaciente a las Unidades de carreteras titulares de las vías afectadas, el horario de paso más preciso posible, remitiéndoles al mismo tiempo una FOTOCOPIA COMPLETA DE LA AUTORIZACIÓN, a fin de que aquellos señalen en su caso al titular de la Autorización las disposiciones complementarias para su realización. La acreditación de la comunicación deberá ir unida durante todo el recorrido a la Autorización, que automáticamente quedará sin efecto si no se cumple este requisito.
17. En el caso de los vehículos que requieran Apoyo expreso por parte de las Fuerzas de Vigilancia, el titular de esta Autorización deberá comunicar, vía fax esta circunstancia, con una antelación mínima de 48 horas, a los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico de la provincia donde deba prestarse, indicando el número de expediente y matrícula del vehículo y/o conjunto de vehículos, lugar donde se requiere el Apoyo.
18. En los casos excepcionales o de emergencia, motivados por catástrofes, rescates, siniestros o similares, no se requerirá autorización previa para recorrer dicho itinerario y por los Agentes de la Autoridad encargados de la Vigilancia del Tráfico, se llevarán a efecto todas las actuaciones que procedan en cuanto a facilitar su desplazamiento.
19. El original de esta Autorización deberá ir en el vehículo, y no llevará enmienda ni tachadura, careciendo en tal supuesto de validez.
20. Para que la Autorización Complementaria de Circulación sea válida, su conductor deberá portar los preceptivos documentos, en vigor, que se refieran a su persona y al vehículo, quedando obligado a exhibirlos ante los Agentes de la Autoridad que los soliciten